



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**  
entre  
**EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) ECUADOR**  
y  
**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN LUIS POTOSÍ (UASLP) MÉXICO**

Comparecen a la firma del presente Convenio Marco por una parte el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**, que en adelante se denominará “**IAEN**”, debidamente representado por la **DRA. ANALÍA MINTEGUIAGA**, en su calidad de Rectora (e), conforme Decreto Ejecutivo N° 702 de 25 de junio del 2015 y por otra parte la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN LUIS POTOSÍ**, que en adelante se denominará “**LA UASLP**” debidamente representada por **M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO**, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente Convenio según consta en el artículo 6°, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 02 de abril del 2012, para el periodo 2012-2016 y por consecuencia es su representante legal. Quien actúa con la asistencia del **M.A. DAVID VEGA NIÑO** Secretario General, el cual dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector. Con domicilio legal en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, CP.78000, San Luis Potosí, S.L.P., México; cuando comparecen de manera conjunta se les denominará como “**LAS PARTES**”.

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.1 La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 26, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- 1.2 El artículo 27 de la norma constitucional manifiesta que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico;
- 1.3 Dentro del mismo cuerpo normativo, el artículo 349 señala que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- 1.4 El artículo 350 de la normativa citada establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

- 1.5** Asimismo, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- 1.6** El artículo 355 de la norma constitucional dispone lo siguiente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;
- 1.7** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;
- 1.8** El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales;
- 1.9** La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;
- 1.10** La Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (Ley Reglamentaria), emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

- 1.11** De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, y para aceptar donaciones, herencias y legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta institución.

#### **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente Convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, educativo, productivo, cultural, tecnológico y de servicio, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

#### **TERCERA.- ACCIONES:**

“**LAS PARTES**” manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras las siguientes acciones:

- a) Organización conjunta de simposios, conferencias, talleres de trabajo e investigación así como seminarios, para consolidar relaciones académicas.
- b) Promover los intercambios institucionales, invitando a profesores y personal de las instituciones asociadas a participar en diversas actividades de investigación y/o enseñanza y desarrollo profesional de acuerdo a los planes y proyectos propios de ambas instituciones.
- c) Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado de acuerdo con los programas ofrecidos por cada una de las instituciones participantes.
- d) Programas de doble titulación, teniendo siempre en consideración el hecho de que un estudiante solo puede obtener doble titulación, si ambas instituciones son capaces de reconocer los estudios cursados por el alumno en la otra institución, como parte de su plan de estudios.
- e) Elaborar conjuntamente proyectos de investigación científica e intercambiar información científica y tecnológica de interés común.
- f) Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generales de la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.
- g) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” para la consecución de sus fines.

#### **CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, pudiendo firmar Convenios Específicos en los cuales se harán constar las particularidades, financiamiento y especificaciones del mismo.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el caso de firmar Convenios Específicos se deberá incorporar las normas del presente Convenio Marco y se registrarán de conformidad a lo que establezcan los ordenamientos jurídicos vigentes para cada parte antecedente que condicionará la suscripción de los mismos.

**QUINTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:**

- 5.1 Las actividades de cooperación podrán hacerse efectivas, entre otras alternativas, mediante el diseño y ejecución de programas académicos conjuntos; intercambio de publicaciones; intercambio de personal técnico y docente; establecimiento de grupos de trabajo e investigación conjuntos; programas tutoriales conjuntos y otros mecanismos que conjuntamente se acuerden para la cooperación académica institucional;
- 5.2 Con el objeto de instar por mecanismos de colaboración más expeditos “**LAS PARTES**” convienen en facilitar la utilización recíproca de sus bibliotecas, centros tecnológicos, publicaciones, centros de documentación e instalaciones físicas que se requieran para el desarrollo de los programas académicos convenidos, de acuerdo con las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad;
- 5.3 “**LAS PARTES**” acuerdan que para los programas de formación, capacitación e investigación conjuntas se deberá especificar en cada Convenio Específico, los compromisos a asumir por cada una de las partes, los plazos previstos para la ejecución y la designación del académico responsable de su materialización, constituyendo un equipo técnico correspondiente;
- 5.4 Establecer el respectivo presupuesto económico para financiar los Convenios Específicos y establecer los aportes económicos que correspondan, así como también aportes de otra naturaleza;
- 5.5 Constituir un Equipo Técnico para la administración de este Convenio Marco y poder celebrar los Convenios Específicos correspondientes;
- 5.6 Las obras y servicios que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco se ejecutarán y cubrirán de conformidad a lo establecido en los respectivos Convenios Específicos, y;
- 5.7 “**LA UASLP**” y/o el “**IAEN**” administrarán los recursos que se llegaren a asignar para la ejecución de los Convenios Específicos derivados de este Convenio Marco, de diversas fuentes y rendirán cuentas del uso de los recursos asignados, ante las autoridades respectivas y los Organismos de Control pertinentes.
- 5.8 “**LA UASLP**” y el “**IAEN**” se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de la colaboración. “**LAS PARTES**” reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda, en términos de la legislación aplicable respectiva. “**LAS PARTES**” en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en las actividades académicas en que participen.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **SEXTA.- ÁREAS DE INTERÉS:**

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que **“LAS PARTES”** determinan:

- a) Capacitación: Organización de Cursos, Conferencias, Seminarios y Talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional;
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés Institucional;
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-académica ofrecidas por el **“IAEN”**;
- d) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas;
- e) Entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento de los Recursos Humanos del **“IAEN”** y **“LA UASLP”** en Programas de Cuarto Nivel o Postgrado, especializaciones, maestrías y doctorados, así como también en cursos de Educación Continua, ofrecidos por las dos instituciones;
- f) Estudios y Acciones en proyectos de inversión conjunta en actividades emprendedoras de desarrollo tecnológico a nivel nacional e internacional, local e institucional de acuerdo con las normas legales vigentes que conciernen a ambas instituciones y bajo parámetros de eficiencia, rendimiento y control de riesgos definidos de acuerdo a los intereses institucionales respectivos y bajo cumplimiento estricto de regulaciones y controles indicados por las autoridades supervisoras de ambas instituciones, y;
- g) Provisión mutua de servicios profesionales e institucionales en los respectivos campos de fortaleza de cada institución y bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante

#### **SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO:**

La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio estará a cargo de un Equipo Técnico integrado por dos miembros: por el/la Decano/a de la Escuela de Constitucionalismo y Derecho del **“IAEN”** o su delegado y el Jefe del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de **“LA UASLP”**.

El Equipo Técnico será responsable de planificar y proponer a las autoridades de las instituciones las acciones conjuntas destinadas al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como delimitar las funciones de cada institución destinadas al cumplimiento de las acciones aprobadas.

Por parte del **“IAEN”**, para el Equipo Técnico designará un docente – investigador; el cual se delegará al momento de firmar cada Convenio Específico y por parte de **“LA UASLP”** de igual manera.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

El Equipo Técnico podrá establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.

Es responsabilidad del Equipo Técnico informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

El Equipo Técnico del presente Convenio presentará un informe de gestión semestral sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

A fin de evaluar el resultado y funcionamiento del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** acuerdan nombrar una comisión de evaluación, la cual estará integrada por parte de **"LA UASLP"**, por el Jefe del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho, **Dr. Alejandro Rosillo Martínez**, y por parte del **"IAEN"** por el **Dr. Antonio Salamanca Serrano**, Docente Investigador de dicha Institución.

#### **OCTAVA.- FINANCIAMIENTO:**

Los gastos que demande el cumplimiento de este Convenio, así como, su financiamiento, serán establecidos de conformidad a lo determinado en cada Convenio Específico, programa o proyecto en particular y quedarán consignados en el Anexo respectivo.

El **"IAEN"** y **"LA UASLP"**, por su parte, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de los proyectos que acuerden.

#### **NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por un período de cuatro años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo que cualquiera de **"LAS PARTES"** decida darlo por terminado por anticipado, caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos dos meses a la fecha de su renovación, situación que no afectará la conclusión de los trabajos en desarrollo que hayan sido acordados plenamente con anticipación.

#### **DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- Por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre que no se afecte a terceros;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha petición de cualquiera de **"LAS PARTES"**;
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

- Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:**

En el caso de que **“LAS PARTES”** consideren que el presente Convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado por cualquier razón, será efectuado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente convenio.

Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente Convenio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

En el Anexo Modificatorio los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

El Anexo Modificatorio deberá ser suscrito entre las máximas autoridades de los comparecientes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- ACTA DE CIERRE:**

Al finalizar el presente Convenio, **“LAS PARTES”** suscribirán un Acta de Cierre, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente convenio ni el **“IAEN”** ni **“LA UASLP”**, adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este Convenio y los Convenios Específicos.

#### **DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

- Copia simple del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo Universitario de fecha 02 de abril de 2012, en la cual consta la elección del Mestro en Arquitectura Manuel Fermín Villar Rubio, como Rector de la Universidad Autónoma San Luis Potosí, México, para el periodo 2012-2016.
- Copia simple del Decreto Ejecutivo N° 702 de 25 de junio del 2015, por el cuál se le encarga el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales a la Dra. Analía Minteguiaga.

#### **DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS:**

**“LAS PARTES”** convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Este Convenio estará sujeto a las leyes de Ecuador respecto de las responsabilidades del **“IAEN”** y a leyes mexicanas con respecto a las responsabilidades de **“LA UASLP”**.

7



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO:**

**UASLP**

Dirección: Calle Álvaro Obregón No. 64 (antiguo), Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P., México.  
Teléfono: 01 444 826 13 80  
Fax: 01 444 818 19 21  
Sitio Web: www.uaslp.mx

**IAEN**

Dirección: Avda. Amazonas y Villalengua, Quito, Ecuador.  
Teléfonos: 593 2 3829 900  
E-mail: info@iaen.edu.ec  
Sitio Web: www.iaen.edu.ec  
Quito-Ecuador

**DÉCIMA SEPTIMA.- ACEPTACIÓN:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y a la evaluación integral, interna y externa de los componentes del Sistema Nacional de Educación y a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor.

**DRA. ANALÍA MINTEGUIAGA**

Rectora (E)

Instituto de Altos Estudios Nacionales

**M. EN ARQ. MANUEL FERMIN VILLAR RUBIO**

Rector

Universidad Autónoma de San Luis Potosí México

**M.A. DAVID VEGA NIÑO**

Secretario General

Universidad Autónoma de San Luis Potosí México

**LIC. FERNANDO SANCHEZ LÁRRAGA**

Director de la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leizaola" de la Uaslp

Quito, Distrito Metropolitano, Ecuador

08 / Enero / 2016

San Luis Potosí, S.L.P., México

17 / Diciembre / 2015

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 08 (OCHO) FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO REGISTRO No. UASLP/AG-263/15.